



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previa a la obtención del título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TEMA:

“EL APREMIO PERSONAL DEL ALIMENTANTE, VULNERA SU  
DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO, EN LA PROVINCIA  
BOLÍVAR, LOS AÑOS 2015-2016”.

Investigador:

Julio Cesar Angulo Benavides

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dr. Rolando Núñez

Guaranda – Ecuador

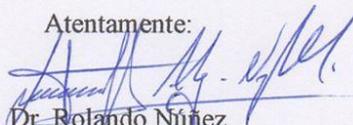
2017

## CERTIFICACION Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo Dr. Rolando Núñez, Director del Proyecto de investigación, designado por el consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, de la Universidad Estatal de Bolívar, certifico:

Que el egresado señor, Julio Cesar Angulo Benavides ha culminado su proyecto de investigación, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; con el tema: **“EL APREMIO PERSONAL DEL ALIMENTANTE, VULNERA SU DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO, EN LA PROVINCIA BOLÍVAR, LOS AÑOS 2015-2016”**. El mismo que ha sido desarrollado bajo mi tutoría; luego de haber cumplido con las exigencias de la Facultad, se aprueba, por lo que se autoriza al autor de este trabajo la presentación del proyecto de investigación para la evaluación por parte del Tribunal de calificación respectivo.

Atentamente:



Dr. Rolando Núñez

**DIRECTOR**

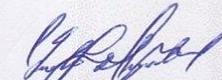


Factura: 001-004-000006182

20170205002D00287

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20170205002D00287**

Ante mí, NOTARIO(A) TELMO ELIAS YANEZ OLALLA de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) JULIO CESAR ANGULO BENAVIDES portador(a) de CÉDULA 0201837572 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en SAN MIGUEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CERTIFICACION DE AUTORIA DE PROYECTO DE INVESTIGACION, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. SAN MIGUEL, a 7 DE JUNIO DEL 2017, (18:03).

  
JULIO CESAR ANGULO BENAVIDES  
CÉDULA: 0201837572



NOTARIO(A) TELMO ELIAS YANEZ OLALLA  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SAN MIGUEL





## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



ANGULO BENAVIDES JULIO CESAR egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de investigación e informe final, así como las expresiones escritas son de mi propia autoría, el tema: **“EL APREMIO PERSONAL DEL ALIMENTANTE, VULNERA SU DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO, EN LA PROVINCIA BOLÍVAR, LOS AÑOS 2015-2016”**. Se desarrolló en base a recopilación bibliográfica jurídica nacional e internacional, dejando a salvo derechos de terceros sobre la bibliografía consultada y sobre puntos de los autores citados en el presente trabajo de investigación.

ANGULO BENAVIDES JULIO CESAR  
**AUTOR**



## **DEDICATORIA**

A Dios, quien me ha dado fortaleza para continuar cuando me he sentido a punto de caer; por ello, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a él.

De igual forma, dedico esta tesis a mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante en todo momento, en especial en los momentos más difíciles.

A mi hija y a mi esposa quienes han sido el motor fundamental mediante el cual surgió en mí el deseo de salir adelante, superarme y terminar mis estudios.

A mi familia en general, porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos.

**Julio Angulo**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi profundo agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar, en especial a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, a sus docentes, por sus enseñanzas, las cuales me han dejado un gran legado para poder culminar con éxito mi meta de ser profesional del derecho.

Al Dr. Rolando Núñez, Docente – Tutor del Trabajo de Titulación, por su paciencia y gentil atención en la dirección del mismo.

**Julio Angulo**

# ÍNDICE

PORTADA

CONSTANCIA Y APROBACIÓN.....	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN.....	VII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I PROBLEMA.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.3. OBJETIVOS.....	3
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	4
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	11
DERECHO DE ALIMENTOS.....	11
EL APREMIO PERSONAL.....	13
CONCEPTUALIZACIONES.....	13
EL DERECHO DE LIBERTAD.....	14
LOS APREMIOS EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.....	18
2.3. HIPÓTESIS.....	19
2.4. VARIABLES.....	19
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACION.....	20
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	21
4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS.....	21
4.2. BENEFICIARIOS.....	31
4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	31

4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS.....	33
CONCLUSIONES.....	34
RECOMENDACIONES.....	34
BIBLIOGRAFÍA.....	35
ANEXOS.....	37
MODELO DE ENCUESTA APLICADA.....	37
FOTOGRAFÍAS.....	38

## **INDICE DE TABLAS**

TABLA 1.....	21
TABLA 2.....	22
TABLA 3.....	23
TABLA 4.....	24
TABLA 5.....	25
TABLA 6.....	26
TABLA 7.....	27
TABLA 8.....	28
TABLA 9.....	29
TABLA 10.....	30

## **RESUMEN**

Esta investigación responde a un problema social que vulnera al Derecho a la Libertad de quienes no pueden cumplir con sus obligaciones alimentarias, por desempleo. Lo que tiene responsabilidad directa el Estado, quien debe garantizar el empleo y el derecho al trabajo. Esta dura realidad se estudia por parte del Ejecutivo. El problema de investigación identifica sus variables, estas orientan la formulación de los objetivos, en cuya luz se desarrolla y orienta el proceso de investigación. Este trabajo se justifica en base a un conjunto de argumentos que demuestran el interés, la necesidad de trabajar en este ámbito, la originalidad del contenido, los beneficiarios y los recursos que se dispone. Con la finalidad de sustentar científicamente este trabajo de investigación, se procedió a elaborar un interesante marco teórico que responde a las variables del problema de investigación. El marco teórico guía todo el proceso de investigación, se constituye en un documento de orientación y guía para el lector. En este estudio se presenta un proceso metodológico que se identifica con la investigación descriptiva y de campo. El proceso de la información de campo se lo realizó apoyado en las herramientas de la estadística descriptiva, para el efecto se elaborarán cuadros de frecuencias, gráficos, un análisis e interpretación de resultados y el establecimiento de las conclusiones pertinentes.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Alimentado:** Persona natural que tiene el derecho de reclamar lo que le corresponde.

**Alimentante:** Persona natural que tiene la obligación de suministrar alimentos.

**Apremio Personal:** “Mandamiento de autoridad para compeler al pago de una cantidad o al cumplimiento de otro acto. Recargo por causa de demora en el pago”.  
(DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CÍRCULO)

**Apremio:** Acción por la cual la administración de justicia, solicita a una persona física o jurídica el pago de su deuda.

**Derecho a la libertad:** Es un derecho que todas las personas poseen, también es la facultad de ayudar, obrar según su voluntad y claramente respetando la ley y el derecho.

**Derecho al trabajo:** Precisamente es muy fundamental todo ser humano tiene derecho a trabajo y a una libre elección sobre este, sin discriminación, igualdad salarial y su respectiva remuneración como lo establece la ley.

**Derecho de familia:** Es un conjunto de normas jurídicas, que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia.

**Derechos de protección:** La etapa de la niñez es el momento el cual la persona es más vulnerable, dado que aún no ha terminado de desarrollarse ni física ni mentalmente; lo que queremos decir es que los niños necesitan una atención y protección especial.

**Derechos Humanos:** Todos los seres humanos tenemos los mismos derechos, sin distinción de sexo, nacionalidad, origen nacional o étnico color religión lengua edad partido político condición social cultural o económica, todos tenemos los mismos derechos humanos sin discriminación alguna.

**Medida cautelar:** Son dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se conozca la existencia y legitimidad de tal derecho.

**Orden de arraigo:** Consiste en la obligación de mantenerse dentro del país por un determinado tiempo.

**Pensiones alimenticias** Es el derecho de cualquiera de los conyugues, concubinos, niños, niñas y adolescentes y de todos aquellos que tienen el derecho a recibir por parte del alimentante el dinero suficiente para sufragar las necesidades primordiales, la persona que tiene bajo su cuidado a los menores o alimentados, puede acudir ante un juez de la familia para exigir el pago de alimentos al padre o la madre alimentante.

**Procedimiento de apremio:** la persona que está bajo la tutela de los alimentados debe acudir ante el juez pertinente, para solicitar la ORDEN DE APREMIO PERSONAL en contra del alimentante, siempre y cuando se cumpla el requisito establecido en el Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos, anteriormente Art. Innumerado 22 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia; esto es siempre que el alimentante se encuentre en mora de dos o más pensiones alimenticias. El Juez dispondrá al departamento correspondiente que realice una liquidación alimenticia con la finalidad de verificar si se cumple la condición de dos o más pensiones en mora; con este antecedente si se cumple la condición ordena el APREMIO PERSONAL. La orden de apremio personal tiene una vigencia de 30 días para efectivizarse, a desde que se emitió la providencia.

**Reforma a la ley:** Una reforma a la ley tiene por objeto una revisión parcial de una constitución y la sustitución de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto constitucional.

## **INTRODUCCIÓN**

Indagar los factores de incidencia del apremio personal en Ecuador es motivo de honda preocupación en la sociedad actual. Con razón en las esferas del gobierno nacional existe la intención de corregir con principios constitucionales los mecanismos de ley tradicional que han llevado a la aplicación del apremio en situaciones de pago de pensiones alimenticias. Frente a esta situación el presente trabajo investigativo se encuentra estructurado en cuatro interesantes capítulos.

El Capítulo I contiene un importante análisis de la situación actual que vive el país en relación a la aplicación del apremio personal, por adeudar el pago de pensiones alimenticias. A la luz de las variables del problema se han formulado los objetivos del proceso de investigación.

El Capítulo II contiene un importante marco teórico, cuyos presupuestos científicos orientan el proceso de investigación. Las referencias científicas producto de investigaciones realizadas por la comunidad científica mundial, permitieron construir opiniones propias, lo cual permiten aportar con un granito de arena a las Ciencias del Derecho.

En el Capítulo III se expone el proceso metodológico que orientó la realización de este trabajo investigativo, define el tipo de investigación, los métodos, técnicas y procesamiento de la información.

El Capítulo IV pone en evidencia los resultados adquiridos en la investigación de campo, la estadística descriptiva facilitó la construcción de cuadros de frecuencias y gráficos estadísticos. Además contiene un conjunto de análisis e interpretaciones del problema que se investigó

# CAPÍTULO I: PROBLEMA

## 1.1. Planteamiento del problema

En Ecuador existen varios estudios con respecto a la falta de normativa clara en cuanto al no pago de las pensiones alimenticias, sus sanciones y consecuencias. Para Méndez Yandún, (2014), Pichucho Tixe y Márquez Román (2014), existe inseguridad jurídica generada por el apremio personal por su ineficacia social y práctica y contraria a principios elementales del Derecho nacional e internacional.

El alimentante privado de su libertad forma parte de aquel 35% de padres detenidos por alimentos, que luego vuelven a la cárcel, tal fenómeno social lo publica diario el Comercio con fecha 17 de enero de 2016. Lo que quiere decir que mantenerle en prisión no soluciona nada, al respecto Castañeda Ron (2010), afirma que el apremio y el encarcelamiento del alimentante, no contribuye en nada a la solución de los problemas, sino que por el contrario los agrava, creándose un ambiente de hostilidad entre las partes.

En tal sentido las autoridades nacionales trabajan en una propuesta de reforma a medida de apremio personal por alimentos, se conoce que con el Presidente de la república, se analizó la situación de las personas detenidas por apremio, exista la posibilidad, con las personas no reincidentes y bajo ciertas condiciones, estas puedan cumplir con la medida dispuesta por los jueces competentes, en horarios nocturnos.

Se conoce que el apremio nocturno se aplica en otros países como Chile. Pero esto no soluciona en nada. El estado debe garantizar el trabajo, la capacitación y sobre todo el empleo, de tal manera que se garantice el derecho superior que les corresponde a los menores de edad que necesitan ser alimentados.

La Constitución del 2008 y la Ley Reformativa al Título V del Segundo Libro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de julio del 2009, da paso al apremio personal, en tal sentido quienes adeudan pensiones alimenticias, viven una difícil situación, ya que no se ha legislado y normado el apremio de las personas, especialmente de quienes no disponen de empleo. Sin embargo se pondera el derecho a la libertad como algo

inalienable. También se perjudica a los alimentados ya que si el alimentante se encuentra con una orden de apremio no podrá trabajar para poder cumplir con sus obligaciones.

Al no haber prisión por deudas, la única manera para que el alimentante pueda cumplir sus obligaciones es la privación de la libertad. En el caso de los desempleados, el Estado tiene la obligación de generar trabajo, para que los ciudadanos puedan atender sus necesidades y obligaciones. De tal manera que los obligados que se encuentren en mora en sus pensiones alimenticias y no disponen dinero, sean insertados en los programas artesanales que alguna institución del Estado lleva adelante o a su vez, se incorpore en las empresas privadas para que obtenga una remuneración digna y pueda cumplir con sus obligaciones alimenticias.

De esta manera el país daría un paso adelante, sobre todo respetaría el derecho a la libertad de los ciudadanos. El ser humano ecuatoriano elevaría su autoestima.

Los Consejos de la Niñez y Adolescencia de la República, de alguna manera pueden intervenir en la creación talleres artesanales, industriales, automotrices, comunitarios agropecuarios, y de construcción, debidamente equipados con maquinaria de última tecnología y el personal técnico adecuado para ofrecer sus productos al mercado local, provincial y nacional tanto para el sector público y privado.

## **1.2. Formulación del problema**

¿De qué manera se puede reformar el Apremio Personal, observando el Derecho a la Libertad de los ciudadanos desempleados, que adeudan el pago de pensiones alimenticias en los juzgados de la niñez y adolescencia de la provincia Bolívar, periodo 2016?

### **1.3. Objetivos:**

#### **Objetivo general**

1. Reformar el Apremio Personal, observando el Derecho a la Libertad de los ciudadanos desempleados, que adeudan el pago de pensiones alimenticias.

#### **Objetivos específicos**

1. Indagar las experiencias de otras naciones en cuanto a las reformas aplicadas en materia de apremio.
2. Analizar la propuesta de las autoridades nacionales en función de eliminar el apremio, (uso de un brazalete de monitoreo, que el Estado asuma el pago de las pensiones alimenticias y que el PPL trabaje temporalmente para el Estado en empleos de baja remuneración.
3. Diseñar una reforma al apremio personal, considerando el Derecho a la Libertad de los ciudadanos desempleados.

#### **1.4. Justificación**

Esta investigación justifica su realización, toda vez que existe un ámbito social expectante de lo que pueda ocurrir con el apremio personal del alimentante, ya que vulnera el derecho constitucional al trabajo. Además existe interés del Estado para mejorar la situación del alimentante otorgándole el derecho a trabajar.

El contenido de este estudio será original, lo que permitirá aportar a las Ciencias del Derecho. Este documento servirá como instrumento de orientación y guía para aquellas personas que se interesan trabajar en temas de esta naturaleza. Los beneficiarios directos serán los alimentantes y desde luego los hijos.

Para la realización de este trabajo se dispone de los recursos financieros, científicos y las colaboraciones de instituciones y personas que al momento se encuentran en situaciones difíciles al no tener trabajo para cumplir con las obligaciones alimentarias.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

El Apremio Personal por deudas alimenticias, es un fenómeno social que forma parte de la realidad nacional, razón por la cual es un tema de amplio debate, desde la perspectiva jurídica. Al momento existen importantes trabajos realizados por distinguidos investigadores acerca de la “Verdad jurídica sobre la prisión por alimentos”. (ROMERO, 2010) “Medida alternativa al apremio por mora en el pago de pensiones alimenticias”. (ALBÁN, 2011). “Incongruencias jurídicas del apremio personal a los obligados subsidiarios provenientes en el juicio de alimentos en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia”. (PAREDES B., 2010). Ley Reformativa al Título V del libro Segundo: del Derecho de alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia. (ASABLEA NACIONAL, 2009)

Estudios publicados por UNICEF y por el CNNA, destacan el discernimiento jurídico frente a la actitud irrespetuosa ante la ley e irresponsabilidad ante los seres humanos en el cumplimiento de los deberes y derechos que son explicativos desde la universalidad humano-culturizante, cuya finalidad está orientada de manera específica a promover el cuidado y desarrollo armónico de los seres humanos y la relación entre ellos, respetando el uno, los derechos del otro.

Países como Argentina, Cuba, Chile, España, aportan importantes orientaciones jurídicas en torno al apremio personal por mora de las pensiones alimenticias. Esta medida cautelar existe en Ecuador, priva el derecho a la libertad a quienes adeudan pensiones alimenticias. A la luz de estos estudios el derecho se define como el conjunto de normas que regulan las relaciones de los hombres que viven en sociedad.

El derecho de alimentos forma parte del Derecho Civil y dentro de este se encuentra el Derecho de Familia. En tal sentido los alimentos son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, en el ámbito social de la familia. En el Manual Teórico Practico del Código de la Niñez y Adolescencia, primera edición 2007 se identifican temas como; “El derecho a alimentos”. (GARCÍA ARCOS J., 2007). Este

derecho toma como punto de partida la relación parento-filial, observa el orden público familiar, es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación.

El Art. 129 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina con mucha seriedad a quienes están obligados a la prestación de alimentos: “Están obligados a la prestación de alimentos. El padre y la madre; los hermanos que hayan cumplido dieciocho años; los abuelos y los tíos”.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959, Principio 2, establece: “...al promulgar leyes...la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

El interés superior del niño se constituye en el eje principal para que se cumplan los derechos, deberes y garantías, lo que implica que estos sean de inmediata aplicación, de tal manera que permita alcanzar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, lógicamente atendiendo a las necesidades inherentes de éstos, cuya finalidad principal es la de proporcionar al niño, niña y adolescente una vida digna, al amparo responsable del Estado, la Sociedad y la Familia. La legislación ecuatoriana estipula el principio del Interés Superior del Niño, es un principio de aplicación inmediata, no puede haber dilaciones, supuestos de responsabilidad hacia aquellas personas o instituciones que no respeten este principio.

El Art. 44 de la Constitución del Ecuador; y, el Art 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establecen lo siguiente: “El interés del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, y este derecho es responsabilidad de los padres o quienes legalmente actúan como sus representantes. Las autoridades públicas, por su parte, se esforzarán en promover el goce de este derecho siempre que exista las normas adecuadas que garanticen su integridad física y psicológica.

Ecuador dispone de una legislación que protege el interés superior de los menores, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; establece el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, como una relación parento-filial relacionada con el derecho a la vida, el buen vivir; y, a tener una vida digna. El propósito fundamental es que los

padres principales titulares que no viven con sus hijos proporcionen los recursos mínimos obligatorios para satisfacer las necesidades por lo menos básicas.

Lamentablemente estas obligaciones no se cumplen a cabalidad, debido a que los titulares principales incumplen con sus obligaciones alimentarias con sus hijos. La mayor parte de progenitores encuentran excusas en la falta de trabajo. Este fenómeno social afecta a las madres de familia, situación que obliga a buscar alternativas de solución de tipo legal.

Con la finalidad de garantizar y proteger a los niños, niñas y adolescentes, El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece; que los alimentantes que no puedan solventar la deuda de alimentos, el juez ordenará el apremio personal en contra del o los alimentantes que incumplan con sus obligaciones alimenticias.

Quienes juzguen el incumplimiento de las obligaciones alimenticias, darán de inmediato orden de apremio personal por el monto adeudado correspondiente a falta de pago de 2 o más pensiones de alimentos. La única manera de recuperar la libertad es con el pago total de lo adeudado, a esto se suman los gastos de las diligencias del apremio, recordando que los alimentantes no tienen el auxilio de las defensorías públicas o de las oficinas jurídicas gratuitas de las universidades.

El alimentante una vez detenido por orden del juez, es conducido a uno de los centros de detención provisional del país. El problema radica en que el alimentante detenido no tiene trabajo; en tal sentido su situación económica es deprimente igual o peor que la de los alimentados. Todos estos factores perjudican más su situación.

En el transcurso de los treinta días, sesenta y hasta los 180 días de detención obligatoria y de reincidencias, estas personas privadas de su libertad, física y emocionalmente se encuentran acabados, su dignidad afectada y sin ninguna disposición legal a la que puedan acudir, mientras los intereses siguen su carrera de acrecentamiento, situación que se torna imposible pagar, para recuperar su libertad.

Las cárceles se llenan de personas víctimas del apremio, que sin ser delincuentes, viven situaciones de injusticia e inequidad. Sin embargo, la Constitución del Ecuador contiene un amplio articulado con respecto a garantizar el derecho al trabajo. Al respecto; la

Sección Octava Trabajo y Seguridad Social, hace pensar que todos los ecuatorianos disponemos de un trabajo digno. Teóricamente existen los siguientes artículos constitucionales:

**Art. 33.-** El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

**Art. 34.-** El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Por otra parte la Sección Tercera Formas de Trabajo y su Retribución, presenta una vez más una bella literatura, llena de idealismo en el país de las maravillas de la siguiente manera:

**Art. 325.-** El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

**Art. 326.-** El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.
5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.

Art. 328.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.

El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley.

Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.

Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades liquidadas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas

en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley.

**Art. 329.-** Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones.

Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008)

La falta de fuentes de trabajo en Ecuador, no permite a las personas que adeudan pensiones alimenticias cumplir con las disposiciones legales. “Aproximadamente la mitad de ciudadanos y ciudadanas en edad laboral son subempleados, es decir no tiene un trabajo formal o directamente son desempleados”. (COLECTIVO PRO DERECHOS HUMANOS, 2008)

La Sección Tercera de la nueva Constitución, los artículos 325 al 333, reconoce el derecho al trabajo en todas sus modalidades. Sin embargo, el artículo 327, prohíbe toda forma de precarización como la intermediación laboral, la tercerización y la contratación por horas, con sanciones, establece sanciones para las personas que incumplan.

La tercerización e intermediación permitieron a los empresarios y patronos evadir los beneficios sociales de los trabajadores, tal situación es anormal, pero al eliminarse la tercerización, el desempleo aumentó, los despidos han sido crecientes.

La nueva Constitución indudablemente presenta avances en lo referente a los derechos laborales de los trabajadores, pero no hay empleo para todos los ecuatorianos. En tales circunstancias las cárceles seguirán llenándose de personas con apremio personal, el Estado seguirá promocionando su bella constitución al Ecuador y al mundo. La medida de apremio personal es drástica atenta a la honra y dignidad, discrimina al alimentante, pues existe falta de humanidad para quién el Estado no le otorga un empleo digno para que pueda cumplir sus obligaciones alimentarias.

Definitivamente esta norma jurídica es inconstitucional, contraviene todo lo que establece el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines...”.

Sin trabajo es imposible que el Estado proteja a la familia y peor si uno de sus miembros se encuentra detenido. Al respecto me permito citar el siguiente comentario: “El alimentante que se encuentre detenido por la falta de pago de pensiones alimenticias no podrá garantizar la cancelación de la obligación alimenticia, ya que existen personas que estando en libertad no tienen trabajo, o si lo tienen lo pierden por los días no laborados; aquí la interrogante de ¿cómo van a pagar? si no lo pueden hacer ya que no tienen fuentes de ingresos económicos”. (SALAZAR AMORES, 2014)

Frente al apremio personal, es importante encontrar fundamentos legales en la Constitución, en los Tratados y Convenios internacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que permita a los gobernantes y al Ministerio específico, gestionar los recursos, para otorgar empleo seguro a quienes no tienen como cumplir con sus obligaciones alimentarias, para sus hijos.

## **2.2. Fundamentación teórica**

### **Derecho de alimentos**

El derecho de alimentos es un aporte esencial, para alcanzar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, forma parte de las responsabilidades que tienen los padres para con sus hijos. Desde que nacen necesitan satisfacer sus necesidades tales como:

“educación, orientación en el núcleo familiar, formar su conciencia respecto a sus ascendientes y descendientes, de esa relación surge la institución jurídica de alimentos, en virtud de la cual, una persona está obligada a prestar a otra llamada alimentista lo necesario para su subsistencia”. (MÉNDEZ YANDÚN, 2014)

Indudablemente el derecho de alimentos incluye alimentación, vestuario, educación, salud, esparcimiento. Son elementos esenciales que permiten alcanzar el pleno desarrollo de niños, niñas y adolescentes. En tal sentido el derecho de alimentos es “la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”. (PÉREZ M., 2010)

En tal sentido el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tiene como finalidad hacer cumplir, la protección integral al Estado, a la sociedad y a la familia. De tal manera que los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar plenamente sus derechos, lógicamente en un marco de dignidad y equidad. Lo que exige que estas normas legales miren la situación actual que viven una gran población de padres de familia que desempeñan el rol de alimentantes privados de su libertad, porque no pueden pagar las pensiones alimenticias.

La falta de empleo, no es responsabilidad del alimentante, recae directamente en la responsabilidad del Estado, así lo dice el **Art. 33.-** El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Siendo el trabajo un derecho y no otorgarle este derecho, cómo puede el Estado exigir que un individuo a quién le niega trabajo, que pague sus obligaciones alimentarias. Con la prisión del alimentante se manipula, se juega y se atenta a su dignidad. Además se fomenta el resentimiento e irrespeto por parte de los alimentados, hacia quien les dio la vida y se lesiona el buen Vivir de las personas.

Es importante que urgentemente se haga una reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de que se corrijan ciertos lineamientos que condenan al

alimentante a pagar prisión en un país donde no hay prisión por deudas. El respeto de los derechos superiores de la niñez y adolescencia le corresponde al conjunto de la sociedad ecuatoriana, mientras el gobierno genere empleo para todos, se podrá alcanzar la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

## **El apremio personal**

### **Conceptualizaciones**

El Diccionario Enciclopédico Círculo, define al apremio personal como: “Mandamiento de autoridad para compeler al pago de una cantidad o al cumplimiento de otro acto. Recargo por causa de demora en el pago”. (DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CÍRCULO)

Visto desde otra fuente; “el apremio personal se relaciona con la prestación de alimentos, considera que: “El derecho contempla distintas formas para asegurar el pago de una pensión alimenticia, esto en atención a una finalidad social que tiene el derecho de alimentos”. (BARRIOS MARCOS)

Se dice que el apremio es una parte del derecho tradicional, en algunas legislaciones se estima que ya no tiene importancia. El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Art. 924 manifiesta: “Apremios son las medidas coercitivas de que se vale un juez o tribunal para que sean obedecidas sus providencias por las personas que no las cumplen dentro de los términos respectivos.

Por otra parte el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el fin de garantizar y proteger a los niños, niñas y adolescentes ha establecido de una manera contundente, que en caso de que el padre o madre que no han solventar la deuda de alimentos, el juez ordenara el apremio personal en contra del alimentante que no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimenticias. Los señores Juzgadores darán la orden de dar el apremio personal por el monto adeudado correspondiente a falta de pago de dos o más pensiones de alimentos, pues la libertad procederá con el pago íntegro de lo adeudado más los gastos de las diligencias del apremio.

Las incomodidades y los sufrimientos de quienes no pueden pagar las pensiones alimenticias en prisión, han llamado la atención de diferentes sectores sociales, se conoce que se han dado pasos iniciales, para establecer alguna alternativa legal que evite que una persona sea recluida en una celda. El Presidente Rafael Correa Delgado, en su oportunidad expresó que la mayoría de personas que están detenidas por alimentos no es por mala voluntad sino por la falta de oportunidades.

Siempre el derecho de alimentos ha sido utilizado en favor de los niños, niñas y adolescentes, con frecuencia se ha descuidado a los ciudadanos que adeudan las pensiones alimenticias, permitiendo que pierda su libertad. El Estado no protege al empleado la pérdida de trabajo por ausencia o abandono del mismo. Si el alimentante no dispone de un trabajo, tampoco el Estado le otorga una actividad que le ayude a solventar sus necesidades y las de los alimentados. Sin embargo el carácter moral del obligado exige responsabilidad para fomentar la estabilidad de niñas, niños y adolescentes o adultos menores de 21 años, personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de utilizar medios para subsistir por sí mismos.

De no aplicarse alternativas adecuadas para reemplazar el apremio, no cabe duda que en poco tiempo haya hacinamiento en las cárceles del país lesionando así el derecho a la libertad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

### **El derecho de libertad**

El derecho a la libertad se reconoce desde la primera Constitución del Ecuador. Además lo ratifica la Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 1 la cual determina Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El apremio personal en Ecuador se discute desde julio del 2009 cuando se expidió la Ley Reformatoria al Título V del Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El jurista Emilio Romero Parducci expresa el siguiente comentario. “Resulta evidente que el tema de los alimentos ha sido tratado con gran negligencia por la legislación del

Ecuador, encabezada por el Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente a partir de su última reforma, evidenciando en esta la ignorancia, la impericia, la manipulación, el odio, el revanchismo, la venganza, y la codicia. Sosteniendo que el Derecho de alimentos permite, solo perseguir económicamente al alimentante, el que deberá responder por tal obligación con sus recursos patrimoniales, si puede, o, en su defecto, con su insolvencia y no con una medida tan radical como el apremio personal ya que si el alimentante es detenido como generara recursos para el pago de las mismas por ello en su investigación realizada “la verdad jurídica sobre la prisión por alimentos en el año 2010” expone que el impago de las pensiones alimenticias establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia nunca ha sido infracción penal en el Ecuador; por lo cual la obligación que tienen los padres de pagar dichas pensiones para sus hijos sólo podría producir la correspondiente responsabilidad civil de aquéllos. Por consiguiente, si el deudor de varias pensiones alimenticias no es penalmente responsable por el pago de las mismas, la prisión con que en el Ecuador se viene castigando al deudor de las mismas, desde la Constitución de 1946, es una verdadera aberración jurídica ya que como señala el código civil quien adeuda pensiones alimenticias es responsables, únicamente a niveles económicos, esto es, máximo hasta la insolvencia. Por eso, la pregunta referida a los autores de la vigente Constitución no sólo que es pertinente sino necesaria, ya que sus respuestas pueden llevar a los más increíbles absurdos, como el de que ¿se pueda sancionar con prisión por alimentos voluntarios no pagados? Pero la jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley”. Y que conste que ese Art. 77 está dedicado a las “garantías básicas” que deben observarse en todo “proceso penal”; lo cual, de paso, vale para confirmar que en ningún “proceso de alimentos” puede ordenarse ninguna “privación de la libertad”, porque no es “proceso penal”. Por eso, para evitar, en primer lugar, toda esa fiesta de mala práctica forense, y, en segundo lugar, para terminar con cualquiera de las aberrantes “prisiones” injustas que a diario se producen por impagos de alimentos, frente a los interrogantes planteados anteriormente, parecería que no queda más que recurrir al Estado, como garante de las necesidades básicas de los niños y adolescentes ecuatorianos, principalmente de acuerdo a los Arts. 3, numeral 1; 35; 45; 46, numeral 1; 340; y, 341 de la Constitución de Montecristi, Porque el Estado, en cumplimiento de su deber de intervenir subsidiariamente en la atención de este tipo de situaciones, está obligado a proteger a los niños y adolescentes, cuando sus padres no pueden darles esa protección. (ROMERO PARDUCCI, 2010)

EL juez costarricense Plantea en su investigación o proyecto “deuda alimentaria ¿ trabajo o cárcel?, la creación de enmienda a las políticas gubernamentales de Costa Rica promoviendo en ésta el empleo para las personas deudoras alimentarias, el proyecto sirve para que el estado analice que es más económico y efectivo; si perseguir con orden de captura y allanamiento a las personas deudoras o cambiar cárcel por trabajo ya que este dinero que invierte en obra social el gobierno también serviría para garantizar el derecho de alimentos a los Niños Niñas y Adolescentes ya que el estado costarricense otorga trabajo sin discriminación alguna tanto en el sector público como en el privado pero esto debe ser acompañado de un programa del Ministerio de Trabajo dirigiendo su atención a las personas que adeudan las pensiones alimenticias, creando una bolsa de empleo con el sector privado mediante convenios pero para esto, se debe capacitar en primera instancia a los alimentarios en diferentes oficios y para el caso de finalizar la relación laboral, el empleador deberá depositar el 50 % de su liquidación para garantizar el pago de dichas pensiones alimenticias hasta que el alimentante consiga un nuevo trabajo, y de tener varios demandas de pensiones el monto será del 50% al 75% mismo que será dividido entre todos sus hijos. (GOMEZ, 2011)

El jurista Javier Granja Angulo Pedro en su artículo publicado en Internet en marzo 20 de (2009), ya que se determina que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias, sin embargo lo que se persigue con la pensiones alimenticias es llegar a garantizar el sustento del niño niña o del adolescente, ya que al perdurar interminablemente en prisión, el obligado, es obvio que no logrará cumplir su responsabilidad. ¿Acaso el sistema carcelario permite que los hacinados detenidos obtengan algún ingresos? Es obvia la deficiencia de coherencia en el Art. Innumerado 22 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, que se confronta al interés superior del niño, pues lo que se persigue es deformar la figura del apremio personal convirtiéndolo en un instrumento de venganza y de ensañamiento en contra de progenitor, que si bien es cierto son seres con un nulo sentido de responsabilidad familiar, no pueden, de ninguna manera ser condenados a prisión perpetua por no tener los medios económicos para cumplir con sus obligaciones.

El Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina "Nadie será encarcelado por el sólo hecho de no cumplir obligaciones contractuales", mientras que el

inciso segundo del Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre expresa "Nadie puede ser detenido por obligaciones de orden civil". (GRANJA A., 2009)

El Art. 66 de la Constitución ecuatoriana manifiesta lo siguiente: "Ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas (...), excepto el caso de pensiones alimenticias".

El Artículo 2 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 66 de la Constitución del Ecuador manifiesta: "Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida".

De ninguna manera se pretende perjudicar a la niñez y adolescencia, pero es importante corregir la parte pertinente del numeral 29 del Art. 66 de la Constitución, que manifiesta: excepto en caso de pensiones alimenticias. Si el Estado asegura el empleo, no hay necesidad de que ningún padre baya a la cárcel por incumplimiento de pensiones alimenticias. La capacidad del Estado bien puede traducirse en la gestión de capacitaciones, oficios o carreras cortas y técnicas, debidamente certificadas y aun otorgando títulos.

El mismo Estado puede constituirse en la institución que oferte el fruto del trabajo, de las personas incorporadas al empleo, tanto a nivel nacional e internacional. Bajo estas consideraciones se estaría construyendo una nueva forma de incorporar al alimentante a participar positivamente en el proyecto nacional de la matriz productiva.

En tal sentido la familia tendría mayor consolidación y equilibrio, mejoraría la atención a la solución de las necesidades básicas. No se puede hablar de justicia, cuando los ciudadanos son encarcelados, justicia social se entiende, cuando todos los ciudadanos tienen los mismos derechos e igualdad ante la ley.

En tal sentido el derecho al trabajo y a obtener una remuneración justa, no es para un sector de la sociedad ecuatoriana, el derecho al trabajo, no excluye a nadie, incorpora fuerzas, talentos, juntos desarrollan la nación. Menos detenidos en las cárceles ahorran al Estado una gran cantidad de recursos económicos, materiales, infraestructura entre otros.

Lo importante es recuperar la dignidad de las personas, incorporarles a la sociedad, es el objetivo, meta y fin principal de un país que practica y se identifica con la democracia. Corregir la Constitución y las leyes, es mirar el futuro, es responder a las nuevas realidades sociales que evolucionan a pasos agigantados, junto a esta evolución, la Constitución y las leyes tienen que caminar.

Para asegurar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, es importante que sus progenitores tengan seguro sus plazas de trabajo, no hay otra manera más humana que ésta. Así lo consideran los Derechos Humanos Universales.

### **Los apremios en el caso de incumplimiento de la obligación alimentaria**

La Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala los apremios que proceden en caso de incumplimiento de la obligación alimenticia a continuación se citan algunos de ellos:

a. Carácter personal.- Son aquellos apremios que afectan directamente a la persona que deba pagar las pensiones alimenticias o al que ha incumplido en su pago oportuno, conforme se indica a continuación:

- Prohibición de salida del país: Según lo dispone el artículo innumerado 25 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: “A petición de parte, en la primera providencia, el juez decretará sin notificación previa, la prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Migración...”. En el auto inicial o en cualquier estado de la causa mediante decreto el juez ordena la prohibición de salida del país del alimentario y en cumplimiento de ello emite un oficio a las autoridades policiales de migración para que hagan cumplir la orden emanada por él, la que podrá ser levantada por otra orden del mismo juez que ordenó inicialmente, garantizándole al alimentario el cumplimiento de la prestación alimenticia.
- Arraigo: La esencia del arraigo es la misma de la prohibición de salida del país, con la diferencia de que esa medida coercitiva se la aplica a los extranjeros. Más es un tecnicismo jurídico ya que no existe ninguna diferencia intrínseca entre prohibición de salida del país y arraigo. Se lo aplican en la práctica para poder ejecutar providencias urgentes, como es el caso de alimentos, que por tratarse de

los intereses del niño, niña y adolescente se la ordenará en cualquier estado de la causa, cumpliendo para ello con todas las formalidades legales que requiera, para ello la actora tendrá que justificar la nacionalidad del demandado.

- **Apremio personal:** Como se expresó líneas arriba el artículo innumerado 22 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia viene a sustituir al artículo 141 del Capítulo V reformado.

El primer inciso señala: “En caso de que el padre o madre incumpla en el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez o jueza, a petición de parte y previa constatación de la respectiva entidad financiera o cuenta del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En el caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días y hasta por un máximo de 180 días”. (MENDEZ YANDÚN, 2014)

### **2.3. Hipótesis**

Con el diseño de una reforma al apremio personal del alimentante, se evitará la vulneración del Derecho Constitucional al trabajo.

### **2.4. Variables**

#### **Variable independiente**

- Reforma al apremio personal del alimentante.

#### **Variable dependiente**

- Vulneración del Derecho Constitucional al trabajo.

## **CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

La presente investigación por sus características se identifica con la investigación descriptiva y de campo. En lo descriptivo porque se analiza el problema desde un conocimiento fáctico y científico. De campo, se obtiene información en el contexto social nacional.

Para la realización de este trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación:

**Método Inductivo:** Este método ayudó positivamente a establecer importantes conclusiones generales a partir de sus premisas particulares, con un análisis de la totalidad del problema que se investiga en esta oportunidad.

**Método Deductivo:** Este método orientó a la realización de un proceso de observación del fenómeno que se estudia, por otra parte intervino en la formulación de la hipótesis.

**Método Analítico:** Este método fue de gran utilidad al momento de analizar el problema de investigación, colaboró en el análisis de las causas y efectos, de tal manera que orientó a la redacción de la problematización de una manera cualitativa, es decir tratando de abordar situaciones de interpretación subjetiva de la realidad social.

**Método Científico:** Este método se constituyó en la columna vertebral del proceso de investigación, ya que identifica el problema de estudio, define las variables del problema, orienta a la formulación de los objetivos, de la hipótesis, identifica sus variables, orienta al proceso de operacionalización de variables, conduce la construcción del marco teórico y de todo el proceso de investigación.

**Técnicas:** Para este estudio se utilizó la encuesta, ya que es un instrumento ideal para la obtención de información de campo. En el proceso de investigación se presentó un importante contacto entre el investigador y el encuestado. De cuya relación se obtuvo información secundaria que permitió aclarar ciertos factores esenciales del proceso de investigación.

**Población o muestra:** La población con la que se trabajó esta investigación fue de 100 personas alimentantes desempleados.

**Procesamiento de la información:** La información fue procesada a través de los elementos de la estadística descriptiva, es decir se hizo uso de cuadros de frecuencia, gráficos, análisis e interpretación de resultados y las conclusiones pertinentes.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1 Presentación de resultados

**Análisis de las encuestas aplicadas a personas que tienen que cumplir el pago de las pensiones alimenticias.**

#### Pregunta N° 1

¿En qué actividad laboral se desempeña?

**Cuadro N° 1**

X	f	%
Empleado público.	13	13
Empleo ocasional.	27	27
Vendedor ambulante.	30	30
Carpintero.	10	10
Albañil.	20	20
Otros.		-
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Gráfico N°1**



**Fuente:** Encuesta aplicada a personas con apremio personal.

**Investigador:** Julio Cesar Angulo Benavides

**Fecha:** 08-05-2017

**Análisis e interpretación de resultados:** La información demuestra que apenas una población muy pequeña, pertenece al campo laboral público. En cambio un amplio porcentaje de adeudantes alimenticios carecen de empleo, otros se desempeñan en

diferentes actividades ocasionales, lo que demuestra que no tienen suficientes recursos económicos para cumplir con sus obligaciones.

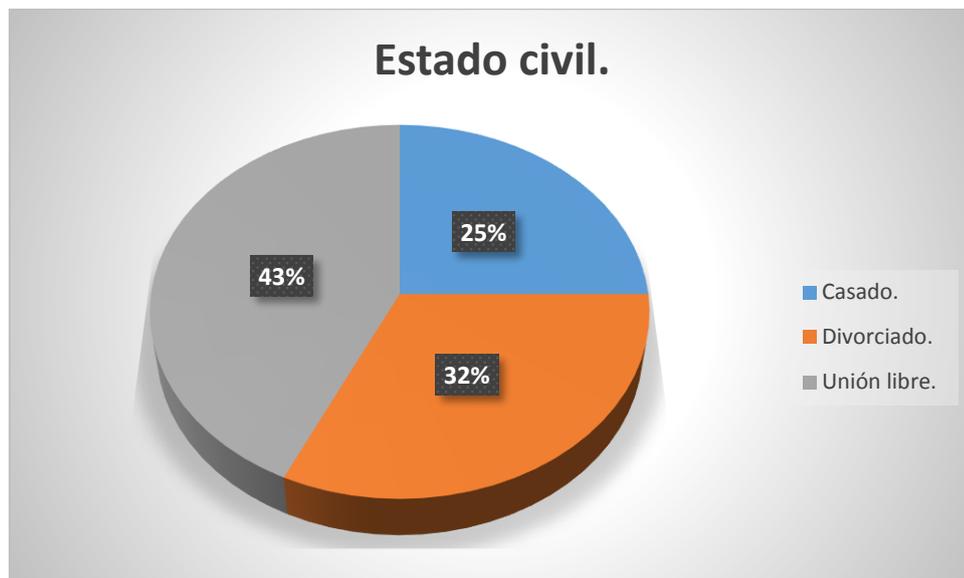
### Pregunta N° 2

¿Cuál es su actual estado civil?

**Cuadro N°2**

<b>x</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Casado.	25	25
Divorciado.	32	32
Unión libre.	43	43
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Gráfico N°2**



**Fuente:** Encuesta aplicada a personas con apremio personal.

**Investigador:** Julio Cesar Angulo Benavides

**Fecha:** 08-05-2017

**Análisis e interpretación de resultados:** El estado civil actual de los encuestados determina una escasa población de matrimonios, un porcentaje mayor de personas divorciadas. La unión libre supera todos los porcentajes. Lo que se deduce que la familia tiene serias dificultades para constituirse y favorezca al desarrollo integral de los hijos.

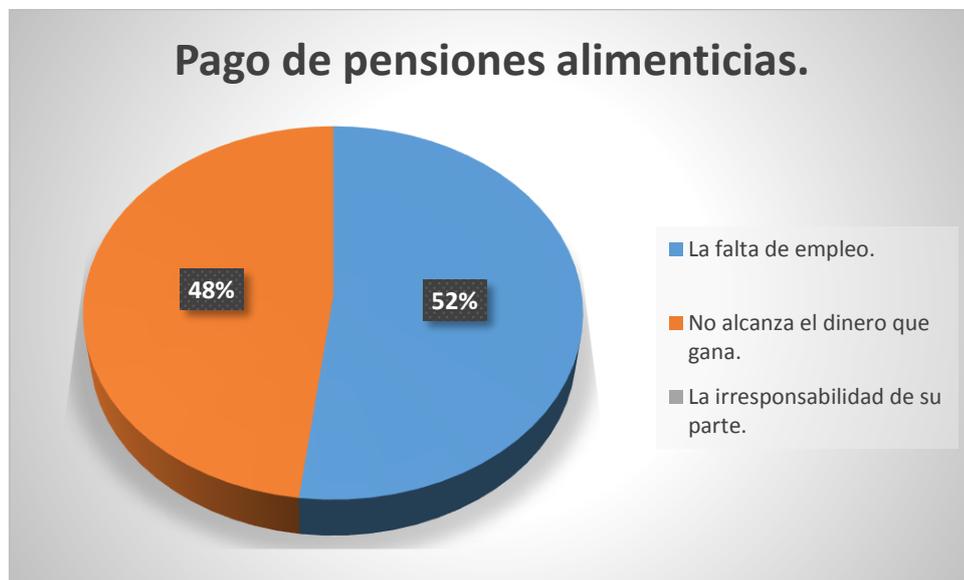
### Pregunta N° 3

¿Qué limita el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias?

**Cuadro N°3**

x	f	%
La falta de empleo.	52	52
No alcanza el dinero que gana.	48	48
La irresponsabilidad de su parte.		-
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Gráfico N°3**



**Fuente:** Encuesta aplicada a personas con apremio personal.

**Investigador:** Julio Cesar Angulo Benavides

**Fecha:** 08-05-2017

**Análisis e interpretación de resultados:** Son dos factores sociales que limitan el pago de las pensiones alimenticias, el mayor porcentaje determina la falta de empleo, tampoco alcanza el dinero para cumplir con sus obligaciones. En tal sentido el Estado incumple con el mandato Constitucional de garantizar trabajo y un salario digno para los ecuatorianos.

#### Pregunta N° 4

¿En alguna ocasión ha recibido la orden de apremio personal?

**Cuadro N°4**

<b>x</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Siempre	79	79
A veces	21	21
Nunca	-	-
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Gráfico N°4**



**Fuente:** Encuesta aplicada a personas con apremio personal.

**Investigador:** Julio Cesar Angulo Benavides

**Fecha:** 08-05-2017

**Análisis e interpretación de resultados:** Es preocupante la situación de las personas que adeudan las pensiones alimenticias, de los encuestados no escapa nadie de haber sido notificado con el apremio personal. Lo que se deduce que estas personas, no cumplen con las pensiones alimenticias. En tal sentido las cárceles se constituyen en los escenarios que recluyen a individuos que sin ser delincuentes cumplen penas.

### Pregunta N° 5

¿Si fue detenido por apremio personal, cómo pagó el derecho de alimentación?

**Cuadro N°5**

<b>x</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Préstamos sin intereses.	-	-
Préstamos con intereses.	100	100
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Gráfico N°5**



**Fuente:** Encuesta aplicada a personas con apremio personal.

**Investigador:** Julio Cesar Angulo Benavides

**Fecha:** 08-05-2017

**Análisis e interpretación de resultados:** Las revelaciones son conmovedoras, el pago de las pensiones alimenticias responden a préstamos seguramente a personas particulares, ya que es difícil que estas personas dispongan de estos préstamos en bancos, cooperativas u otra institución financiera. Si lo hacen a través de préstamos a chulqueros, la situación es más grave. Entonces los perjudicados directos son los alimentados. Los beneficiados son los prestamistas, vaya a saber las cifras que tienen que cubrir los deudores con prisión y sin trabajo.

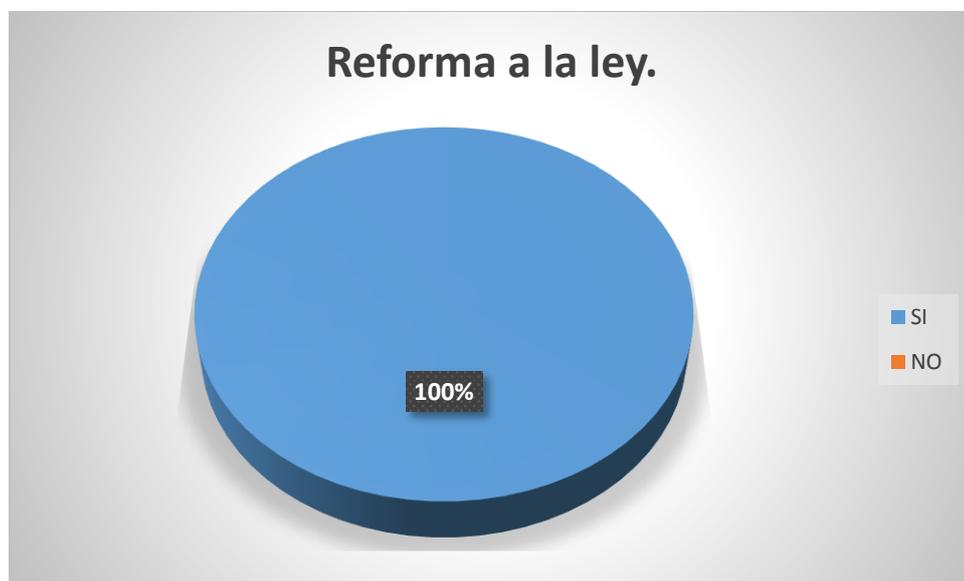
### Pregunta N° 6

¿La actual legislación en materia de derechos de alimentos, se debe reformar?

**Cuadro N°6**

<b>x</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
SI	100	100
NO	-	-
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Gráfico N°6**



**Fuente:** Encuesta aplicada a personas con apremio personal.

**Investigador:** Julio Cesar Angulo Benavides

**Fecha:** 08-05-2017

**Análisis e interpretación de resultados:** El clamor por la reforma de la legislación en materia de derecho de alimentos es general. En un país democrático que respeta los derechos humanos universales, no puede seguir encarcelándose a personas que no disponen recursos para pagar las pensiones alimenticias que establece la ley. En tiempos actuales, es necesario hacer una correcta gestión, para otorgar y garantizar el empleo, especialmente a los más necesitados.

### Pregunta N° 7

¿El Estado debe garantizar el derecho al trabajo, otorgando empleo fijo, especialmente a personas que tienen dificultad para pagar el derecho de alimentos?

**Cuadro N°7**

<b>x</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
SI	100	100
NO	-	-
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Gráfico N°7**



**Fuente:** Encuesta aplicada a personas con apremio personal.

**Investigador:** Julio Cesar Angulo Benavides

**Fecha:** 08-05-2017

**Análisis e interpretación de resultados:** Esta información exige al Estado el cumplimiento y garantía del derecho al trabajo. No hay otra alternativa que general trabajo, empleo y sueldos dignos, de lo contrario será difícil evitar la grave situación social que sufre la clase pobre del Ecuador.

### Pregunta N° 8

¿En alguna ocasión el juez ha propuesto la mediación, como medio alternativo para evitar conflictos en el pago de las pensiones alimenticias y no congestionar los juzgados de la niñez y adolescencia?

**Cuadro N°8**

x	f	%
SI	100	100
NO	-	-
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Gráfico N°8**



**Fuente:** Encuesta aplicada a personas con apremio personal.

**Investigador:** Julio Cesar Angulo Benavides

**Fecha:** 08-05-2017

**Análisis e interpretación de resultados:** Los encuestados afirman que algún juez propuso utilizar la mediación como medio alternativo, para superar conflictos en relación al derecho de alimentos. Se deduce que este medio alternativo, quedó únicamente como propuesta.

### Pregunta N° 9

¿Si el Estado le otorga un empleo fijo, el cumplimiento de las pensiones alimenticias, las cumpliría en el tiempo que indica la ley?

**Cuadro N°9**

<b>x</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
SI	100	100
NO	-	-
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Gráfico N°9**



**Fuente:** Encuesta aplicada a personas con apremio personal.

**Investigador:** Julio Cesar Angulo Benavides

**Fecha:** 08-05-2017

**Análisis e interpretación de resultados:** Los encuestados no dudan en afirmar, que si tuvieran empleo fijo, cumplirían con las pensiones alimenticias en el plazo que establece la ley. Por otra parte el Estado asumiría el descuento oportuno del producto del trabajo desempeñado por el alimentante.

### Pregunta N° 10

¿Estima que las pensiones alimenticias que estable la ley, cubren las necesidades básicas de los alimentados?

**Cuadro N°10**

x	f	%
SI	100	100
NO	-	-
Total	100	100

**Gráfico N°10**



**Fuente:** Encuesta aplicada a personas con apremio personal.

**Investigador:** Julio Cesar Angulo Benavides

**Fecha:** 08-05-2017

**Análisis e interpretación de resultados:** Los encuestados son conscientes, que las pensiones que actualmente pagan no cubren, con las necesidades que tienen sus hijos. Es evidente que establezcan estas opiniones, la economía del país es una de las más críticas de América Latina.

## **4.2 Beneficiarios**

La intención es ayudar en forma práctica a los alimentantes, como a los alimentados, para que ninguno de ellos se quede al margen de los derechos que les asiste constitucionalmente. La intención es que en el marco de un nuevo constitucionalismo, la Administración de Justicia adopte nuevos roles, motivando a sus actores asumir una innovadora responsabilidad que permita dejar de lado aquellos criterios de aplicadores mecánicos de la ley, por otros de aplicación razonada.

En palabras de Méndez Yandún (2014) mediante la aplicación del constitucionalismo se aspira conseguir una eficiente administración de justicia, dejando de lado la decimonónica actuación del juez considerado como boca de la ley, sometido a la ley u obligado a remitirse a la simple subsunción de la regla por silogismo; por un desempeño judicial más activo e interpretativo mediante la aplicación de los valores y principios.

## **4.3 Impacto de la investigación**

Es importante expresar el gran impacto que se alcanzaría si el Estado otorga empleo al adeudante de las pensiones alimenticias, lógicamente sustentado en los siguientes fundamentos constitucionales dentro de la categoría de considerandos.

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia, siendo necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución.

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes “su interés superior”, consistente en que sus “derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

Que, el numeral 6 del artículo 40 de la Constitución de la República determina que es deber del Estado proteger a las familias transnacionales y los derechos de sus miembros;

Que, el artículo 45 de la Constitución, dispone que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos además de los específicos de su edad. Tendrán derechos a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

Que, el artículo 46 de la misma Carta Fundamental, ordena que el Estado adoptará medidas para la protección y atención de las niñas, niños y adolescentes “contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”, así como, recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados;

Que, el artículo 47 de la Constitución establece la obligación del Estado de procurar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 69 de la Constitución de la República indican que debe promoverse la maternidad y paternidad responsables, la obligación de los progenitores en la alimentación de los hijos e hijas y su desarrollo integral; así como la corresponsabilidad materna y paterna y vigilar el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre progenitores hijos e hijas;

Que el artículo 84 de la Constitución establece la obligación que tiene todo órgano con potestad normativa de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce;

Que, la Constitución de la República ordena en el artículo 169 que los principios por los cuales se regirá el sistema procesal como medio para la realización de la justicia son: la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal;

Que en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la norma suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente reforma:

Artículo único.-

Agréguese al Título V Del Libro Segundo: “Del Derecho a Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, luego del artículo innumerado 22 un nuevo artículo innumerado considerado en la siguiente forma:

“Medida de apremio personal de arresto, si habiendo el Estado otorgado empleo el alimentante no concurre al trabajo por ociosidad, para con el fruto de su trabajo pagar las pensiones alimenticias.- El juez/a ordenara, la inmediata detención y a través del debido proceso, perderá el empleo otorgado por el Estado.

#### **4.4. Transferencia de resultados**

La transferencia de los resultados, obedece al análisis e interpretación de resultados, de las encuestas aplicadas a las personas que de una u otra manera han sido parte del apremio personal.

Definitivamente el marco Constitucional es innovador en cuanto a su contenido en materia de derechos de protección a favor de la niñez y adolescencia, en relación a las obligaciones alimenticias que deben recibir. Sin embargo, el apremio personal no es una garantía para cubrir las obligaciones alimenticias.

Por lo general las personas que adeudan las pensiones alimenticias, forman parte de las amplias masas de pobreza existente en Ecuador, una gran mayoría no tiene acceso al empleo, obtiene algún tipo de ingresos económicos, de alguna actividad informal, ocasional que realiza. Son personas que escogen vivir en unión libre, quienes tomaron la

decisión de casarse, se han separado de su conyugue y de sus hijos. Es decir la familia sufre actualmente serios problemas.

## **CONCLUSIONES**

El apremio personal no garantiza el pago de las pensiones alimenticias, la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es una normativa inhumana, ya que el no pago de las pensiones alimenticias, significa cárcel, lo que ocasiona una inseguridad jurídica dentro del campo operacional y un desacierto en la Administración de Justicia.

La Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es muy radical y también contraria de los derechos del alimentante, pues contiene un texto atentatorio y discriminatorio, la prisión por adeudar pensiones alimenticias, no puede generalizarse, no toma en consideración el estado de pobreza y desempleo que viven la mayor parte de ecuatorianos.

## **RECOMENDACIONES**

Se sugiere a la Administración de Justicia trabajar en la reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el apremio personal actual por incumplimiento de pensiones alimenticias, no garantiza el pago de las mismas. Existen innovadoras alternativas coherentes con el Buen Vivir.

La Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, debe ayudar en forma práctica a los alimentantes, como a los alimentados, para que ninguno de ellos se quede al margen de los derechos que les asiste constitucionalmente.

La Administración de Justicia debe adoptar nuevos roles, que permita motivar a sus actores, para que puedan asumir responsabilidades apartados de aquellos que mecánicos de la ley, que fueron buenos en otro tiempo y que hoy necesita otros de aplicación razonada.

## **BIBLIOGRAFÍA**

**ALBÁN CHIRIBOGA R.**, Medida Alternativa al Apremio Personal por mora en el pago de pensiones alimenticias. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Agosto de 2011.

**GARCÍA ARCOS J.**, el Manual Teórico Practico del Código de la Niñez y Adolescencia.

**GÓMEZ REINA G.**, Proyecto de Ley Expediente Número 17 708. LEY DE PROMOCION DEL EMPLEO PARA PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS DESEMPLEADAS. 2011.

**GRANJA ANGULO P.**, El Derecho a la libertad. 2009.

**MÉNDEZ YANDÚN S.** (2014). El apremio personal su aplicación y restricción en el Código Orgánico de la la Niñez y Adolescencia.

**PAREDES CRUZ B.** (2010). Incongruencias jurídicas del apremio personal a los obligados subsidiarios del juicio de alimentos en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

**PÉREZ PÉREZ, MARÍA.** (2010). Propuesta de Modificación al Procedimiento que se Utiliza para Declararse Extinguida la Obligación de Prestar Alimentos. Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ROMERO PARDUCCI Emilio**, La verdad jurídica sobre la prisión por alimentos en el año 2010. Revista Jurídica Facultad de Derecho Universidad Católica de Guayaquil.

**SALAZAR AMORES M.** (2014). El apremio personal en el juicio de alimentos y los derechos económicos de los niños, niñas y adolescentes.

**CÍRCULO. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO.** MCMXCVIII EDICIONES CREDIMAR. S. L. Impreso en España. Pág. 75.

**COLECTIVO PRO DERECHOS HUMANOS.** (2008). El derecho al trabajo en la nueva Constitución.

**ASAMBLEA NACIONAL.** (2009). Ley Reformatoria al Título V del libro Segundo: del Derecho de alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia.

**DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO** (1959), Principio 2.

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR. ART. 44

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. ART.11

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO

## **ANEXOS:**

### **MODELO DE ENCUESTA APLICADA:**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE CIENCIAS  
SOCIALES Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

Encuesta aplicada a personas que adeudan las pensiones alimenticias y son sujetos de apremio personal.

**Objetivo:** Conocer la opinión de las personas que adeudan las pensiones alimenticias por carecer de empleo e ingresos económicos.

**Instrucciones:** Por favor conteste el siguiente cuestionario, su aporte es de gran utilidad en este estudio, marque con una X donde corresponda.

#### **Cuestionario**

1. ¿En qué actividad laboral se desempeña?  
Empleado público. ( )  
Empleo ocasional. ( )  
Vendedor ambulante. ( )  
Carpintero. ( )  
Albañil. ( )  
Otros. ( )
2. ¿Cuál es su actual estado civil?  
Casado. ( )  
Divorciado. ( )  
Unión libre. ( )
3. ¿Qué limita el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias?  
La falta de empleo. ( )  
No alcanza el dinero que gana. ( )  
La irresponsabilidad de su parte. ( )
4. ¿En alguna ocasión ha recibido la orden de apremio personal?  
Siempre ( )  
A veces ( )

Nunca ( )

5. ¿Si fue detenido por apremio personal, cómo pagó el derecho de alimentación?  
Préstamos sin intereses. ( )  
Préstamos con intereses. ( )
6. ¿La actual legislación en materia de derechos de alimentos, se debe reformar?  
SI ( ) NO ( )
7. ¿El Estado debe garantizar el derecho al trabajo, otorgando empleo fijo, especialmente a personas que tienen dificultad para pagar el derecho de alimentos?  
SI ( ) NO ( )
8. ¿En alguna ocasión el juez ha propuesto la mediación, como medio alternativos para evitar conflictos en el pago de las pensiones alimenticias y no congestionar los juzgados de la niñez y adolescencia?  
SI ( ) NO ( )
9. ¿Si el Estado le otorga un empleo fijo, el cumplimiento de las pensiones alimenticias, las cumpliría en el tiempo que indica la ley?  
SI ( ) NO ( )
10. ¿Estima que las pensiones alimenticias que estable la ley, cubren las necesidades básicas de los alimentados?  
SI ( ) NO ( )

## FOTOGRAFIAS



*Ilustración 1. Entrevista realizada a un morador del sector sujeto al apremio personal.*



*Ilustración 2. Entrevista realizada a una persona sujeta al apremio personal.*



*Ilustración 3.. Entrevista realizada a persona sujeta al apremio personal.*